



**DICTAMEN N° 142/2013**

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL:**

En las presentes actuaciones, el señor :  
por derecho propio, interpone (fs. 16/17) recurso de  
reconsideración contra la Resolución N° de la Administración Regional  
Santa Fe (fs. 14), por la cual se denegara la exención del pago de Patente Única  
sobre el Vehículo de su propiedad, dominio , por no encuadrarse en los  
requisitos exigidos por el artículo 277 inc. e) del Código Fiscal (t.o 1997 y  
modificaciones).

Expresa que la citada Resolución se encuentra  
viciada, por lo que plantea su nulidad absoluta, y aduce que la misma ha sido  
dictada invocando el artículo 277 del Código Fiscal (t.o 1997 y modificaciones), el  
cual no establece como requisito para acceder al beneficio de la exención, que  
el vehículo deba ser propiedad exclusiva del beneficiario.

Manifiesta que el citado artículo únicamente  
exige que el vehículo en cuestión se encuentre afectado al uso exclusivo de la  
persona minorada físicamente, lo cual -a su entender- en su caso se cumple  
acabadamente.

Señala que la copropietaria del vehículo en  
cuestión es su cónyuge, por lo que no es una extraña a su familia.

Adjunta como prueba la Resolución N°  
(Expte N° ) dictada por la Sección División Patente Única  
de Vehículos de API en fecha 21/01/2009, por el cual oportunamente se le  
concedió la exención del pago de Patente Única de Vehículo por el dominio

Atento a ello entiende que está Administración  
-al dictar la Resolución - viola la teoría del acto propio, ya que a nadie  
le es lícito volver sobre su conducta anterior, cuando esa conducta es  
jurídicamente relevante y puede suscitar en otra persona una legítima confianza de  
que se mantendrá aquella conducta.

Ofrece prueba documental de sus dichos.

Hace reserva del caso federal para ocurrir ante  
instancia judiciales superiores.

Solicita que se deje sin efecto la resolución  
recurrida y se le otorgue el beneficio de exención requerido.

A fs. 13, la Oficina Patente, Emisión,  
Recaudación -Santa Fe, se expidió estimando que no procede acceder a la  
exención solicitada por no cumplir el peticionante los requisitos formales para su  
otorgamiento.

Dirección de Asesoramiento Fiscal de Santa Fe a fs. 39/42, destaca que la particular circunstancia de que el copropietario del rodado sea el cónyuge del solicitante, no influye en la determinación respecto a la procedencia o no de la exención; agrega se trata de un análisis que involucra única e individualmente a quienes resultan sujetos del tributo (contribuyente de iure), por lo cual si bien la señora Ulla está alcanzada por el tributo, dado que es titular registral del rodado en cuestión, no satisface los recaudos necesarios para gozar de la exención.

Otro fundamento que expone la citada Dirección es que la sociedad conyugal no es sujeto tributario en la legislación vigente (art. 24 Código Fiscal – t.o 1997 y modificaciones); en este sentido, expresa que sus integrantes son considerados a los efectos del tributo individualmente, es decir como personas físicas, por lo cual tanto la obligación fiscal como las exenciones que las normas contemplan, se analizarán respecto de cada uno de ellos.

Analizada la documental aportada por el interesado, puede verse en la fotocopia del TITULO DEL AUTOMOTOR agregada a las presentes actuaciones (fs. 4), que el vehículo se encuentra inscripto a nombre del solicitante (titular N° 1; Porc. Tit.: 50,00%) y de (titular Nro. 2; porc. Tit.: 50,00%).

Se advierte así que el Sr. si bien acreditó mediante la documental de fojas 3 que se encuentra en una condición física que encuadraría en la norma analizada, no es propietario del 100% del vehículo en cuestión.

Por ello, en tanto no se puede extender la franquicia a la cotitular -debido a que en materia de exenciones la interpretación de las normas debe ser estricta- ni tampoco se puede conceder la exención en forma parcial -ya que no está legalmente prevista la divisibilidad del beneficio- esta Dirección General entiende que debe denegarse la dispensa solicitada.

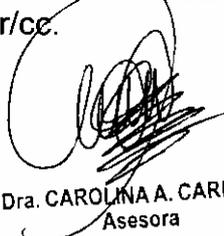
Cabe acotar que este ha sido el criterio aplicado ante situaciones análogas mediante Informes N° 633/2010, 543/2011, 233/2012, 570/2012 y 231/2013.

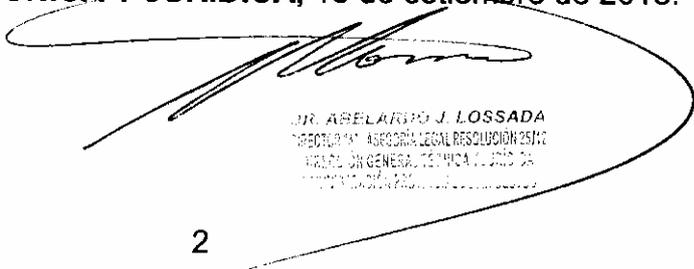
Por lo expuesto, esta Dirección General, compartiendo el Informe N° 044/2013 de la Dirección de Asesoramiento Fiscal Santa Fe (39/42), considera que debe denegarse la dispensa solicitada.

A su consideración se eleva.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 18 de setiembre de 2013.**

gr/cc.

  
Dra. CAROLINA A. CARNERO  
Asesora

  
DR. ABELARDO J. LOSSADA  
PROFESOR EN ASesoría LEGAL RESOLUCIÓN 05110  
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA



**DICTAMEN N° 142/2013**

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el dictamen que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

**DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA,** 18 de setiembre de 2013.  
gr.

FRANCESCO ALBAVEGLIO  
FRANCESCO ALBAVEGLIO - ASESORIA TÉCNICA  
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS



ADMINISTRACIÓN  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



REF.: EXPTE. N°

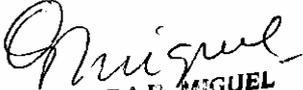
s/exención de patente dominio

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL, 10 de octubre de 2013.

Conforme Resolución N° 014/12 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se remitió a la Contadora Fiscal Delegada en A.P.I., mediante Nota N° 043/13 – R.C.F.- SEH, copia de la Resolución Individual N°

A los fines dispuestos en la citada resolución, cúrsese a Administración Regional Santa Fe.

grm.

  
**GRISelda P. MIGUEL**  
Jefe de Oficina - Res. Int. 02/13  
Administración Pcial. de Impuestos